



DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-013-2024 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A SOCIEDAD TOKIO SPA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DISCOTECA TOKIO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1330

SANTIAGO, 05 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-013-2024, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N° 329, de fecha 06 de marzo de 2024 (en adelante, Res. Ex. N°329/2024"), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Sociedad Tokio SpA, como titular del establecimiento denominado "Discoteca Tokio" (en adelante "el titular"), ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-013-2024¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 03 de febrero de 2024, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 21 dBA, en período nocturno en Zona III del D.S. N°38/2011 MMA.

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo: https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/463





requieran, para efectuar el sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada; 2) prohibir, mientras exista presencia de sellos en aparatos y equipos, el funcionamientos de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local; 3) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local, debiendo indicar sugerencias de acciones y mejoras que se pueda implementar; 4) implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, y; 5) implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N° 329/2024, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, que también considerara la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de vigencia de las medidas ordenadas.

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas y del requerimiento de información, la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia, realizó actividades de inspección ambiental con fecha 07 de marzo de 2024, 15 de marzo de 2024, 22 de marzo de 2024, 28 de marzo de 2024 y 12 de abril de 2024, lo que quedó plasmado en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-815-II-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-013-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-013-2024, relacionado con las medidas provisionales preprocedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 329, de fecha 06 de marzo de 2024, respecto del establecimiento denominado "Discoteca Tokio", ubicado calle Beauchef N° 629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, cuyo titular es Sociedad Tokio SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.





TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN

CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/LMS/KOR

Adjunto:

Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-815-II-MP.

Notificación por correo electrónico:

- Sociedad Tokio SpA, al correo electrónico: tokioclubvaldivia@gmail.com.
- Denunciantes en ID 123-XIV-2023, 124-XIV-2023 y 7-XIV-2024.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-013-2024

Expediente Ceropapel: N° 17.883/2024

	5 3x =	
•		